FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.1 PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. CM-LP-116-2026 CUYO OBJETO ES: SERVICIO INTEGRAL DE ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE AGUA EN EL CLUB MILITAR GARANTIZANDO LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE.

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA FRIOMAX SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S**



Medellín, octubre 9 de 2026.

Señores
CLUB MILITAR GRUPO DE GESTIÓN SEDE PRINCIPAL,
Carrera 50 No. 15 – 80.
Bogotá D.C.

Referencia: **Selección abreviada menor cuantía CM-SAMC-145-2026.**

Asunto: **Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.**

Respetados Señores:

JORGE MARIO LOPEZ FLOREZ, en calidad de representante Legal de FRIOMAX servicios y suministros S.A.S, identificada con número de NIT 902060741-8, sociedad interesada en participar en el presente proceso de selección, de manera atenta presento las siguientes observaciones:

OBSERVACION PRIMERA:

"2. De conformidad a lo solicitado en el pliego de condiciones CAPÍTULO II, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

2.1. LIMITACIÓN A MIPYMES, Se establece que la convocatoria se limitara a MiPymes siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

Revisado el cronograma en la plataforma del SECOP II, se evidencia que no se incluyó la fecha para que los oferentes manifiesten interés en limitar a MiPymes.

Por lo anterior, se solicita establecer e incluir en el cronograma de la plataforma del SECOP II, fecha para solicitar limitar el proceso a MiPymes de conformidad a lo preceptuado en el

Decreto 1860 de 2021. *ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015: "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación (...)"*

OBSERVACION SEGUNDA:

"2. De conformidad a lo solicitado en el pliego de condiciones, en el articulo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece las reglas para participación en los procesos de selección donde las MiPymes debe de tener más de un año de constitución (...)"

Con fundamento en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 —modificado y adicionado por las directrices de fomento del Decreto 1860 de 2021—, la norma faculta expresamente a las personas jurídicas con menos de un (1) año de constitución a acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad validar y contabilizar dentro del presente proceso de selección la experiencia aportada por el accionista, constituyente y representante legal, el señor Jorge Mario López Flórez, a favor de la sociedad FRIOMAX SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S., de conformidad con la información registral que reposa en el Registro Único de Proponentes (RUP). Dado que la sociedad ostenta menos de un año de antigüedad, se configura plenamente el supuesto legal para suplir y transferir dicha experiencia en favor de la persona jurídica proponente.

OBSERVACION TERCERA.

3.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA: "La información financiera que se toma para la proyección y justificación de los indicadores financieros del presente proceso contractual, se obtiene del análisis de la información de los Estados Financieros fin de ejercicio año 2025 (...)"

La Ley 2069 de 2020 establece en su artículo 31 que las entidades estatales deben adoptar criterios diferenciales que faciliten el acceso de las Mipymes y las nuevas empresas a los procesos de contratación pública. La ley busca eliminar las barreras que descalifican a las empresas de reciente creación por no contar con un histórico financiero anual consolidado.

El sustento normativo se encuentra en el Decreto 1860 de 2021, el cual reglamentó los criterios de proporcionalidad en los requisitos habilitantes. El decreto establece que los requisitos financieros exigidos en los pliegos de condiciones deben ser proporcionales al tiempo de constitución de la empresa y al valor del contrato. Pues exigir estados financieros de cierre anual a 31 de diciembre del año anterior a una sociedad de constitución reciente de vida jurídica es un imposible fáctico y legal que vulnera el principio de concurrencia y libre participación.

Bajo la normativa contable en Colombia las sociedades de reciente constitución pueden emitir estados financieros extraordinarios o de períodos intermedios debidamente certificados por el representante legal y el contador público. Para efectos de evaluar la capacidad financiera real del proponente al momento de la licitación, estos estados financieros reflejan de manera fidedigna la realidad económica y patrimonial, cumpliendo con la idoneidad exigida por el estatuto de contratación general - Ley 80 de 1993.

Con fundamento en el marco normativo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad aplicar e incorporar criterios diferenciales en los Pliegos definitivos para la evaluación de la Capacidad Financiera (Requisitos Habilitantes). Específicamente, se solicita habilitar de manera expresa la presentación y valoración de estados financieros con corte trimestral o de períodos intermedios para aquellas sociedades cuya antigüedad de constitución sea inferior a un (1) año.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar una evaluación proporcional, idónea y acorde a la realidad fidedigna del proponente, evitando que las exigencias de un balance de cierre anual se conviertan en una barrera de acceso injustificada que vulnere los principios de concurrencia y selección objetiva.

Respuesta observacion 1: El comité juridico estructurador se permite recordar que dentro de la plataforma las etapas procesales se encuentran debidamente predeterminadas, no obstante dentro del pliego de condiciones numeral 2.1 se establecen de manera clara,expresa y precisa los requisitos para llevar a cabo la limitacion en el caso en el que aplique conforme a los preceptos legales.

Respuesta observación 2: La Entidad acoge la observación planteada con fundamento en lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, lo anterior en atención a que:

- La normativa vigente contempla una medida afirmativa y de fomento para promover la participación de micro, pequeñas y medianas empresas de reciente creación. En este sentido, permite que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución aporten al proceso de selección contractual la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que dicha experiencia conste adecuadamente en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en los soportes documentales exigidos.

- Debe aclararse que el requisito de antigüedad de más de un (1) año señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 aplica de forma estricta para la *solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes*. Sin embargo, dicho plazo no anula ni restringe la facultad sustancial de evaluación de la experiencia conferida por el Decreto 1860 de 2021 a favor de las personas jurídicas de reciente constitución en la etapa de evaluación técnica/ponderación del proceso.

Respuesta Observación 3:

La entidad se permite aclarar que no acoge su observación de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ Si bien el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) establece el marco para promover la participación de las Mipymes a través de requisitos diferenciales, dicha disposición debe leerse en armonía con los resultados y conclusiones del análisis del sector elaborado para el presente proceso de contratación. Los requisitos habilitantes fijados en el numeral 5.3 de los Estudios Previos corresponden a un estudio riguroso de suficiencia, mitigación del riesgo financiero y garantía de cumplimiento del objeto contractual, el cual busca proveer menaje y utensilios de cocina de manera oportuna y con altos estándares para las tres sedes de la Entidad.
- ✓ Los umbrales de capacidad financiera (liquidez, endeudamiento y razón de cobertura) y capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio y del activo) previstos en el pliego de condiciones ya se encuentran tasados en un nivel razonable y accesible, permitiendo de manera natural la concurrencia plural de oferentes del mercado de comercialización y suministro de menaje, incluidas las Mipymes del sector, sin necesidad de crear umbrales paralelos o fragmentados que puedan poner en riesgo la solvencia y la correcta ejecución contractual en cabeza del adjudicatario
- ✓ El suministro de menaje y utensilios de cocina para las tres sedes del Club Militar exige una capacidad operativa y financiera estable que asegure el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones derivadas de la orden de compra o contrato resultante de la subasta inversa. Flexibilizar aún más los indicadores financieros más allá del umbral prudencial determinado en los estudios previos podría menoscabar la selección objetiva y trasladar riesgos excesivos de ejecución a la Entidad.
- ✓ Conforme a los lineamientos del sistema de compras públicas, corresponde a la entidad contratante ponderar las exigencias habilitantes en función de la complejidad y cuantía del proceso, velando siempre por el interés general y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Los indicadores actuales cumplen con este propósito sin constituir barreras injustificadas a la entrada.

Lyda Hurtado
PS. LYDA XIMENA HURTADO ESCANDON
Comité económico estructurador

Sandra Samaca
PS. SANDRA L. SAMACA DUARTE
Comité Jurídico Estructurador